



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el pasado: 25/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 11 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2011-00403-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la documentación allegada el pasado 25 de noviembre de 2021, se entiende atendido el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto adiado 05 de noviembre de 2019.

Así pues, en atención a la cesión de derechos celebrada entre el BANCO POPULAR S.A. a través de apoderada general y la sociedad PERUZZI COLOMBIA SAS mediante su representante legal, a efectos de que este despacho aceptara la cesión de derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, contraído el BANCO POPULAR S.A. y OSCAR EDUARDO MORENO CASTILLO, se procede aceptar la misma, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, teniendo en cuenta lo establecido por Artículo 1959 del Código Civil, subrogado Ley 57 de 1887 artículo 33.

En consecuencia, a partir de la fecha téngase a la sociedad PERUZZI COLOMBIA SAS, como sucesor procesal del BANCO POPULAR S.A. hasta la concurrencia del monto de los créditos a que tiene derecho.

Se dispondrá notificar dicha cesión al demandado, tal como lo prevé el artículo 1960 del Código Civil, en armonía y consonancia con el artículo 295 del Código General del Proceso (por estado), ciertamente porque la relación jurídica procesal, ya se encuentra trabada.

Así mismo, se le requiere a la sociedad PERUZZI COLOMBIA SAS, para que constituya apoderado que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO

13 DE JULIO DE 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ

SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabfa074d9502e8ae7e6ac0300ad72db44e090a40d401b5cfc5793ef5967c706**

Documento generado en 12/07/2022 09:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>